

ALCALDÍA

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/299/24

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, párrafo primero, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II; 56, 64, y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en la Cuenta Pública 2024 de la Ciudad de México, la Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar del presupuesto ejercido en 2024 por las alcaldías de la Ciudad de México (49,617,025.0 miles de pesos), con un monto de 3,150,218.4 miles de pesos, que representó el 6.3% del total ejercido por esas alcaldías, y fue mayor al presupuesto asignado originalmente (3,114,028.3 miles de pesos).

Además, en el ejercicio de 2024, la Alcaldía Tlalpan ocupó el tercer lugar respecto a las alcaldías de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 602,684.0 miles de pesos, que representó el 8.7% del total ejercido en dicho rubro por esas alcaldías (6,891,145.1 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Tlalpan y el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por lo siguiente:

Importancia Relativa: Presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 25.0% entre el ejercicio de 2023 de 482,158.2 miles de pesos, y el ejercicio de 2024 de 602,684.0 miles de pesos.

Exposición al Riesgo: Se consideraron las contrataciones de la obra pública en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, toda vez que, por su naturaleza y características están expuestas a riesgos de errores, deficiencia e incumplimientos normativos.

Propuesta e Interés Ciudadano: Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

Presencia y Cobertura: Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas por la Alcaldía Tlalpan con cargo al presupuesto del ejercicio de 2024, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Se determinó una muestra como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación específica de la auditoría, conforme al plazo de ejecución de la auditoría; el número de auditores participantes; la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal; la visita previa a la obra; los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías de obra pública, establecidos en el Manual del Proceso General de Fiscalización; así como a los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos de obra pública previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas durante el ejercicio de 2024, conforme a los tipos de auditoría programadas al mismo sujeto de fiscalización, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y de detalle, entre otras: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, así como solicitudes de información.

Para la revisión al gasto ejercido en inversión pública de la muestra, se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable, si la obra pública se realizó en el plazo establecido; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados; si se cumplieron las especificaciones contratadas y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes en el ejercicio en revisión; si las cantidades estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se aplicaron las deducciones específicas y las penas convencionales pactadas; si los precios unitarios de los conceptos de trabajo no considerados en el catálogo original (extraordinarios) se realizaron de acuerdo con la normatividad aplicable; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos

de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y de detalle, entre otras: la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información, así como, la aplicación de procedimientos y técnicas en la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra se consideraron los criterios siguientes:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública 2024 de la Ciudad de México, y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Tlalpan, se identificó que en el capítulo 6000 “Inversión Pública” se ejercieron recursos por un importe de 602,684.0 miles de pesos, conforme a lo siguiente:

(Miles de pesos)

| Partida | Recursos ejercidos en el capítulo 6000 “Inversión Pública” | | |
|---|---|------------------|------------------|
| | Locales | Federales | Totales |
| 6121 “Edificación no habitacional” | 25,000.0 | 55,161.7 | 80,161.7 |
| 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización” | 117,485.4 | 260,038.6 | 377,524.0 |
| 6151 “Construcción de vías de comunicación” | 11,971.3 | 133,027.0 | 144,998.3 |
| | <u>154,456.7</u> | <u>448,227.3</u> | <u>602,684.0</u> |

Conforme al análisis general realizado, se determinó revisar el presupuesto ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, por un importe de 154,456.7 miles de pesos, de los contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización.

Asimismo, considerando las auditorías de obra pública programadas al mismo sujeto de fiscalización; el plazo de ejecución de la auditoría; el número de auditores participantes; las auditorías de otros órganos de fiscalización reportadas; así como el objeto, tipo de adjudicación, monto ejercido, el plazo de ejecución y la visita previa de la obra, se seleccionó un contrato de obra pública, con un importe total ejercido de 34,426.5 miles de pesos, que representó el 22.3% del importe ejercido con recursos locales en el capítulo 6000 “Inversión Pública” por un monto de 154,456.7 miles de pesos.

La muestra del universo auditada, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530 “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y al Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

El gasto de la Alcaldía Tlalpan con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” ascendió a 602,684.0 miles de pesos, mediante 831 CLC y 117 Documentos Múltiples (DM), los cuales se pagaron con recursos locales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 34,426.5 miles de pesos, por medio de 4 CLC expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 5.7% del total ejercido en el rubro, función de gasto (o su equivalente) examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

| Partida | Universo | | | | Muestra | | | |
|---|------------|--------------------|----------------------|--------------|----------|--------------------|----------------------|------------|
| | Cantidad | | Presupuesto ejercido | % | Cantidad | | Presupuesto ejercido | % |
| | CLC | Documento múltiple | | | CLC | Documento múltiple | | |
| 6121 “Edificación no habitacional” | 203 | 43 | 80,161.7 | 13.3 | - | - | - | - |
| 6141 “División de terrenos y construcción de obras de urbanización” | 550 | 68 | 377,524.0 | 62.6 | 4 | - | 34,426.5 | 9.1 |
| 6151 Construcción de vías de comunicación” | 78 | 6 | 144,998.3 | 24.1 | - | - | - | - |
| Total | 831 | 117 | 602,684.0 | 100.0 | 4 | - | 34,426.5 | 5.7 |

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (602,684.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (34,426.5 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

| Origen de los recursos | | | | Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal | | | |
|------------------------|----------|-----------|---------|---|-----------|-----------------------------------|---------|
| Locales | | Federales | | Universo | | Muestra | |
| Universo | Muestra | Universo | Muestra | Denominación del fondo o programa | Importe | Denominación del fondo o programa | Importe |
| 154,456.7 | 34,426.5 | 448,227.3 | n.a. | Varios fondos | 448,227.3 | n.a. | n.a. |

n.a. No aplicable.

Contrato revisado:

El contrato seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

| Número de contrato | Nombre del contratista | Objeto del contrato | Importe | |
|---|------------------------|---|-----------------|-----------------|
| | | | Total | Muestra |
| Contrato de obra pública a base de precios unitarios. AT-DGODU-LPNO-122-24 | JAYOL, S.A. DE C.V. | “Rehabilitación de banquetas y guarniciones en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial Tlalpan” | <u>34,426.5</u> | <u>10,327.9</u> |

NOTA: Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Tlalpan, responsable de la administración y ejecución del contrato seleccionado.

CONFRONTA

En la confronta realizada por escrito el 5 de diciembre de 2025, conforme al “Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México a la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE-B/0691/25 del 20 de noviembre de 2025, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización no proporcionó información.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, recalcado, inspección, así como análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio, así como evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo, así como cuantitativo de la información y documentación presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, el sujeto de fiscalización determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación se efectuó con base en la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el MICI acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

El resultado general de la evaluación del control interno se encuentra en el Informe Individual de Auditoría (IIA) de la auditoría con clave ASCM/87/24, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos que fueron objeto de revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Revisión Normativa

Ejecución de la obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se haya contado con la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en los términos previstos en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024, así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones en diversas ubicaciones dentro del perímetro de la Demarcación Territorial Tlalpan”, omitió verificar que la póliza y contrato del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, estuviera vigente desde el inicio de la ejecución de los trabajos hasta la recepción formal de éstos.

Lo anterior, debido a lo siguiente:

| Número de contrato | Número de póliza | Vigencia de póliza | | Fecha de recepción formal de los trabajos | Días sin cobertura |
|----------------------|------------------|--------------------|------------|---|--------------------|
| | | Del | Al | | |
| AT-DGODU-LPNO-122-24 | 32094415 | 26/VI/24 | 31/VIII/24 | 26/IX/24 | 26 |

En el numeral 5, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO/02-03 del 5 de septiembre de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el endoso de la Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

En respuesta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1272/2025 del 10 de septiembre de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1493/2025 del 9 de septiembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“... se envía en formato PDF la documentación hallada en los archivos de esta Dirección General de acuerdo a lo siguiente:

”[...]

”5.- El endoso de la Póliza de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros.”

Sin embargo, proporcionó nuevamente la póliza núm. 32094415, con vigencia del 26 de junio al 31 de agosto de 2024, por lo que no acreditó que la póliza y contrato del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, estuviera vigente hasta la recepción formal de éstos.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, omitió verificar que la vigencia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, abarcaran el plazo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024, así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 360, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024; así como la cláusula Sexta “Garantías”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

El artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“Las atribuciones exclusivas de [...] las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes: [...]

”VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil,

protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.”

El artículo 63, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, abarcará desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos por la [...] delegación...”

El artículo 360, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México establece:

“Las garantías que deban constituirse a favor de las [...] Alcaldías [...] por actos y contratos que celebren, deberán sujetarse a lo siguiente:

”[...]”

”III. Las [...] Alcaldías [...] deberán cuidar que las garantías que se otorguen por los actos y contratos que celebren, satisfagan los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen y que su importe cubra suficientemente el del acto u obligación que deba garantizarse...”

La cláusula Sexta “Garantías”, último párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 estipula:

“La vigencia de la póliza y del contrato de seguro, estará vigente y abarcará desde el período de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de los mismos”.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan omitió verificar que la vigencia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, abarcaran el

plazo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y el Código Fiscal de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024, así como lo estipulado en el contrato.

En la revisión de la Cuenta Pública 2023, en el Informe Individual de Auditoría clave ASCM/195/23, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 4, recomendación ASCM-195-23-3-TLA, se consideró el establecimiento de mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, la vigencia de las pólizas y del contrato de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de las obras públicas a su cargo, abarquen desde el periodo de ejecución de los trabajos, hasta la recepción formal de éstos, conforme a la normatividad aplicable; y dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CGTA/735/25 del 11 de septiembre de 2025.

Sin embargo, derivado de la práctica de la auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-299-24-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca los mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros de los contratos de obra pública a su cargo, cumpla con los términos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, y análisis cualitativo, se verificó que las hojas de seguimiento de las estimaciones se hayan elaborado, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones...”, elaboró las denominadas “Hoja de Seguimiento de Contrato de Obra Pública” de las estimaciones 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4 (CUATRO FINAL), sin registrar los tiempos entre la presentación y cobro de las estimaciones.

Lo anterior, debido a que las “Hojas de Seguimiento de Contrato de Obra Pública”, de las estimaciones mencionadas, carecen del registro de las fechas que determinan los tiempos entre la presentación y cobro de las estimaciones de las mismas.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, elaboró las hojas de seguimiento de cuatro estimaciones sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 59, penúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024, el cual establece:

“Para efectos de control entre los pasos en la presentación y cobro de estimaciones, deberá elaborarse una hoja de seguimiento con tiempos...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan elaboró las hojas de seguimiento de cuatro estimaciones sin registrar los tiempos entre los pasos en la presentación y cobro de las estimaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024.

En la revisión de la Cuenta Pública 2023, en el Informe Individual de Auditoría clave ASCM/195/23, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 6, recomendación ASCM-195-23-5-TLA, se consideró fortalecer las medidas de control y supervisión establecidas, para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, las hojas de seguimiento de las estimaciones sean elaboradas conforme a los criterios establecidos en la normatividad aplicable; y dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CGTA/735/25 del 11 de septiembre de 2025.

Sin embargo, derivado de la práctica de la auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que el mecanismo adoptado se encuentra en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-299-24-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control y supervisión establecidas, para asegurarse de que, en las obras públicas a su cargo, las hojas de seguimiento de las estimaciones sean elaboradas de acuerdo con los criterios establecidos en la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se haya contado con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2024, y lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, para el contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones...”, omitió vigilar y verificar que se contará con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA).

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de documentación EJO/02-03 del 5 de septiembre de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la SEDEMA.

En respuesta el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAYF/SCAYRC/1272/2025 del 10 de septiembre de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1493/2025 del 9 de septiembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“... se envía en formato digital PDF la documentación hallada en los archivos de esta Dirección General de acuerdo a lo siguiente:

”1.- El Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA)...”

Sin embargo, la Alcaldía Tlalpan, sólo proporcionó el oficio núm. SAVO/126-24/280624-01 del 28 de junio de 2024, mediante el cual la supervisión externa hace entrega a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales en la Alcaldía Tlalpan, la resolución para manejo de residuos sólidos emitida por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA), derivado de la solicitud para la renovación del manejo integral de los residuos, promovido por el Sindicato Libertad de Trabajadores, por lo que dicha resolución no corresponde al Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la SEDEMA tramitada por la empresa contratista a cargo del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, autorizado por la SEDEMA, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y la Norma Ambiental para la Ciudad

de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2024, y lo estipulado en el contrato referido.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como lo dispuesto en los numerales 9.1., 9.1.1. y 9.1.1.1., del apartado 9 “Obligaciones por tipo de generador”, y 10.1., del apartado 10. “Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RDC”, en relación con los numerales 3.1.1. y 7.1. y 7.1.2. del apartado 7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2024; así como la cláusula Decima Quinta. “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, inciso B, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

El artículo 42, primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las atribuciones [...] de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes [...]

”II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley”

Los artículos 31, fracción V; y 32, primer, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

“Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes [...]

”V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general...”

”Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

”Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

”Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.”

Los numerales 9.1., 9.1.1. y 9.1.1.1., del apartado 9 “Obligaciones por tipo de generador”, y 10.1., del apartado 10. “Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD”, en relación con los numerales 3.1.1. y 7.1. y 7.1.2. del apartado 7, “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición”, de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, disponen:

“3.1.1. Los generadores de los residuos de la construcción y demolición [...]

”7. “Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

”7.1. Para fines del manejo de los residuos de la construcción y demolición, los generadores de los mismos tendrán las siguientes categorías, conforme al volumen o su equivalente en masa según el tipo de material y de residuos que generen sus actividades por proyecto al año.

”7.1.2. Pequeños generadores: más de 7 m³/año y hasta 80 m³/año (o proyecto).

”9. Obligaciones por tipo de generador.

”9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones [...]

”9.1.1. Los Pequeños [...] Generadores, deberán:

”9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1...

”10. Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD.

”10.1. Es obligación de los Pequeños [...] generadores [...] formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto...”

La cláusula Decima Quinta. “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, inciso B, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, estipula:

“B. ‘El Contratista’ será el único responsable de la ejecución de los trabajos y se obliga a cumplir y acatar los requisitos que establecen: la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Ciudad de México, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal [...]; Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias [...] y demás disposiciones legales aplicables.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan omitió vigilar y verificar que se contara con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, autorizado por la SEDEMA, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2024, y lo estipulado en el contrato referido.

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo que así lo requieran, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que la bitácora de obra se haya integrado con los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024, así como con lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones...”, no acreditó que se contará con la bitácora de obra.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación EJO/02-01 del 22 de agosto de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la bitácora de obra.

En respuesta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/1604/2025 del 28 de agosto de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1407/2025 del 27 de agosto de 2025, sin enviar la bitácora de obra, por lo que se reiteró, mediante minuta de solicitud de documentación EJO/02-02 del 5 de septiembre de 2025.

El sujeto de fiscalización en respuesta proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1272/2025 del 10 de septiembre de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1492/2025 del 9 de septiembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“Respecto a los documentos no incluidos para su envío, hago de su conocimiento que no se encontró evidencia de lo solicitado.”

Por lo que, el sujeto de fiscalización omitió vigilar la existencia de la bitácora de obra durante la ejecución de los trabajos.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, no acreditó que se contara con la bitácora de obra en el contrato de obra pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024, así como con lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 61, fracción VIII; 62, cuarto párrafo, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024, así como la cláusula Décima Séptima. “Bitácora de Obra Pública”, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

El artículo 61, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“La [...] delegación [...] a través del titular de la Unidad Técnico-Operativo responsable de ejecutar la obra pública de que se trate, designará por escrito y con anticipación al inicio de los trabajos al servidor público que fungirá como residente de obra, cuyas funciones serán las siguientes:

”[...]”

”VIII. Vigilar que la bitácora se lleve conforme las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y demás normativa aplicable...”

El artículo 62, cuarto párrafo, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establece:

“Las [...] delegaciones y entidades establecerán anticipadamente al inicio de las obras [...] la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

”[...]

”VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas. Esta bitácora deberá permanecer bajo su custodia...”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la bitácora de la obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Bases 7.1., numeral 7.1.1., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, establecen:

“7.1. Consideraciones generales:

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.”

La cláusula Décima Séptima. “Bitácora de Obra Pública”, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, estipula:

“La bitácora de los trabajos es el instrumento que vinculará a las partes en sus derechos y obligaciones. Se llevará de acuerdo a lo establecido en la sección 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública de la Ciudad de México.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan no acreditó que se contara con la bitácora de obra en el contrato de obra pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024, así como con lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-299-24-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, se cuente con la bitácora de obra en los contratos de obra pública a su cargo, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Entrega-Recepción de la obra

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que el aviso de terminación de los trabajos se haya apegado a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024; así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones...”, omitió verificar que el aviso de terminación de los trabajos se realizara dentro de los 10 días hábiles anteriores a la fecha de terminación de éstos.

Lo anterior, debido a que la empresa contratista con el escrito sin número del 31 de agosto de 2024 (con recepción del 2 de septiembre de 2024), informó a la Jefatura de Unidad

Departamental de Obras Viales el término de los trabajos, es decir dos días posteriores al término de la ejecución los trabajos, toda vez que estos concluyeron el 31 de agosto de 2024.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, omitió verificar que el aviso de terminación de los trabajos se llevara a cabo dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024, así como lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 74, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024; así como la cláusula Novena “Verificación física y recepción de los trabajos”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

El artículo 74, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte de la Administración Pública [...] el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos...”

La cláusula Novena “Verificación física y recepción de los trabajos”, primer párrafo, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, estipula:

“El aviso de terminación de los trabajos por parte de ‘El contratista’ debe hacerse dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan omitió verificar que el aviso de terminación de los trabajos se llevara a cabo dentro del plazo establecido en el Reglamento de

la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2024, así como lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-299-24-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo, se lleven a cabo el aviso de terminación de los trabajos dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se haya contado con el aviso a la contraloría de la recepción de los trabajos, en los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024; así como lo pactado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones...”, no acreditó que se contara con el aviso a la Secretaría de la Contraloría de la recepción de los trabajos.

En el numeral 17, de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO/02-01 del 22 de agosto de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el aviso a la contraloría de la recepción de los trabajos.

En respuesta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/1604/2025 del 28 de agosto de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1407/2025 del 27 de agosto de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“... envió la documentación hallada en los archivos de esta Dirección General ...”

Asimismo, proporcionó el oficio núm. DGODU/DOOH/774/2024 del 26 de abril de 2024, mediante el cual la Dirección de Obras y Operación Hidráulica invitó al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan al acto de Entrega Recepción de diversas obras.

Al respecto, el oficio proporcionado por el sujeto de fiscalización corresponde al acto de Entrega Recepción de diversas obras del ejercicio de la cuenta pública 2023; sin embargo, el contrato de obra pública de referencia en el presente resultado corresponde al de la cuenta pública 2024.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública omitió verificar que contara con el aviso a la Secretaría de la Contraloría de la recepción de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024; así como lo pactado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 57, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024; así como la cláusula Novena “Verificación física y recepción de los trabajos”, cuarto párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

El artículo 57, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, establece:

“La [...] alcaldía [...], comunicará a la Secretaría de la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto...”

La cláusula Novena “Verificación física y recepción de los trabajos”, cuarto párrafo, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, estipula:

”La Alcaldía Tlalpan’, comunicará al Órgano Interno de Control la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente nombre representantes que asistan al acto, en la fecha señalada...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan omitió verificar que contara con el aviso a la Secretaría de la Contraloría de la recepción de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024; así como lo pactado en el contrato.

Recomendación

ASCM-299-24-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, en los contratos de obra pública a su cargo, se cuente con el aviso a la Secretaría de la Contraloría de la recepción de los trabajos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Finiquito de obra

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se verificó que se contara con la totalidad de los documentos que conforman el expediente del contrato de obra pública, en los términos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024 y lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones ...”, realizó el finiquito sin integrar los documentos siguientes:

1. Bitácora de obra.

2. Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), en su caso, estudio de impacto ambiental correspondiente.
3. La acreditación del laboratorio ante la Entidad de Acreditación correspondiente (EMA).
4. Matrices de los precios unitarios del total de los conceptos que conforman el catálogo de conceptos; así como de los conceptos extraordinarios.

En los numerales 2 de las minutas de solicitud de documentación EJO/02-01 y EJO/02-02 del 22 de agosto de 2025 y 5 de septiembre, respectivamente, la ASCM solicito al sujeto de fiscalización la bitácora de obra.

En los numerales 1, 2 y 4 de la minuta de solicitud de documentación EJO/02-03 del 5 de septiembre de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización el Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); la acreditación del laboratorio ante la Entidad de Acreditación correspondiente y la matriz de los precios unitarios de todos y cada uno de los conceptos de obra que conforman el catálogo de conceptos.

En respuesta el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1272/2025 del 10 de septiembre de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1493/2025 del 9 de septiembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“... se envía en formato digital PDF la documentación hallada en los archivos de esta Dirección General de acuerdo a lo siguiente:

”1.- El Plan de manejo de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) [...]

”Respecto de los documentos no incluidos para su envío, hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no se encontró evidencia de lo solicitado.”

Sin embargo, el sujeto de fiscalización no proporcionó la documentación solicitada.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de obra pública realizó el finiquito sin integrar la totalidad de los documentos que lo conforman, de acuerdo a lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024, y lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron la Sección 27 “Lineamientos para integrar el expediente de finiquito de los contratos de obra pública”, Bases 27.1. “Generalidades”, párrafo tercero, 27.2. “Formatos para la integración del finiquito”, párrafo primero, inciso p) “Anexos con todo lo que deba agregarse que no pueda ubicarse en los incisos antes descritos”, Anexo 27.1 “Guía para la conformación del expediente de finiquito para los contratos de obra y de servicios relacionados con la obra pública. Licitación pública...”, apartados I “Antecedentes”, numerales 4. “Estudio de impacto ambiental”, IX “Apertura económica”, 61. “Análisis de precios unitarios”, XII “Supervisión”, 74. “Bitácora”, 90. “Pruebas de laboratorio”, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024, así como la cláusula Décima Primera “Finiquito de la Obra”, segundo párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

La Sección 27 “Lineamientos para integrar el expediente de finiquito de los contratos de obra pública”, Bases 27.1. “Generalidades”, párrafo tercero, 27.2., párrafo primero, inciso p), Anexo 27.1, apartados I, numerales 4., IX, 61, XII, 74., 90., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone:

“27.1. Generalidades: [...]

”El finiquito de la obra, consiste en la integración de los documentos generados durante: la planeación y programación de la obra, así como aquellos producto de los procesos de adjudicación del contrato; la contratación y ejecución de los trabajos objeto del contrato durante su vigencia; los que se generan durante el acto o actos de entrega recepción, las incidencias

que surjan durante el proceso del mismo, tales como inconformidades del contratista u observaciones de los órganos fiscalizadores de la Ciudad de México, y de los correspondientes a la liquidación, entre otros.

”27.2 Formatos para la integración del finiquito:

”Con el objeto de que la administración pública de la Ciudad de México, integre el expediente del finiquito del contrato y de los trabajos comprometidos en él, se podrá utilizar el siguiente formato, el cual deberá contener: [...]

”p) Anexos con todo lo que deba agregarse que no pueda ubicarse en los incisos antes descritos.

”Anexo 27.1 Guía para la conformación del expediente de finiquito para los contratos de obra y de servicios relacionados con la obra pública. Licitación pública [...]

”I Antecedentes: [...]

”4. Estudio de impacto ambiental

”IX Apertura económica: [...]

”61. Análisis de precios unitarios

”XII Supervisión: [...]

”74. Bitácora [...]

”90. Pruebas de laboratorio...”

La cláusula Décima Primera “Finiquito de la obra”, segundo párrafo, del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, estipula:

“El finiquito de la obra, consiste en la integración de los documentos generados durante la planeación y programación de la obra, así como aquellos productos de los procesos de adjudicación del contrato; la contratación y ejecución de los trabajos objeto del contrato durante su vigencia ...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan realizó el finiquito de la obra sin integrar la totalidad de los documentos solicitados, de acuerdo a lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2024, y lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-299-24-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de llevar a cabo el finiquito de la obra, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

Contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que previo a la autorización para trámite del pago de las estimaciones, hayan contado con la documentación que acredite la procedencia de su pago y, por tanto, correspondan a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción

de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024, y lo dispuesto en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, autorizó para trámite de pago 194.2 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el concepto de catálogo con clave RMBN16AA “Pago de recepción de RCD de concreto simple y armado ‘Categoría A’ (concreto de elementos prefabricados, concreto de elementos estructurales y no estructurales, sobrantes de concreto) en planta de reciclaje de residuos de la construcción autorizada por la SEDEMA, volumen medido en planta, no incluye acarreo”, mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL), con cargo al contrato de obra núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones...”, sin verificar que se haya contado con la documentación que acredite la procedencia de su pago y, por tanto, que correspondan a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, debido a que los documentos “Hoja Generadora” del concepto referido, integrados para trámite de pago en las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL), carecen de la documentación que acredite la ejecución del concepto por 2,614.07 m³ pagados.

En el numeral 3, de la minuta de solicitud de documentación EJO/02-03 del 5 de septiembre de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización las boletas del tiro.

En respuesta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1272/2025 del 10 de septiembre de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1493/2025 del 9 de septiembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“... se envía [...] la documentación hallada en los archivos de esta Dirección General de acuerdo a lo siguiente:

”[...]

”3.- Boletas de Tiro.”

Sin embargo, el sujeto de fiscalización proporcionó boletas del tiro “El Arenal”, por un volumen de 1,088.0 m³.

En el numeral 1, de la de la minuta de solicitud de documentación núm. EJO/02-06 del 3 de octubre de 2025, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización aclarar la diferencia que existe entre lo pagado y lo ejecutado, y en su caso proporcionar las boletas faltantes para comprobar dicha diferencia.

En respuesta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1371/2025 del 8 de octubre de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1618/2025 del 7 de octubre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“... el expediente del contrato en mención, fue remitido al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Tlalpan el 11 de julio de 2025, mediante oficio AT/DGODU/1116/2025 por encontrarse relacionado con la Auditoría Interna A-04/2025 denominada “Obra Pública 2024 (Recurso Local y Federal) ...”

Al respecto del volumen de 2,614.07 m³ observados, el sujeto de fiscalización, no acreditó la totalidad del mismo conforme a lo siguiente:

(importe en miles de pesos)

| Clave | Concepto | Unidad | PU (1) | Cantidad pagada (2) | Cantidad Boletas del tiro (3) | Diferencia (4) (2) – (3) | Importe (5) (1) * (4) |
|----------|--|----------------|-----------|---------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| RMBN16AA | Pago de recepción de RCD de concreto simple y armado "Categoría A" (concreto de elementos prefabricados, concreto de elementos estructurales y no estructurales... | m ³ | 0.12723 | 2,614.07 | 1,088.0 | 1,526.07 | 194.2 |

NOTA: Los importes pueden variar debido al redondeo.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, autorizó para trámite de pago 194.2 miles de pesos más IVA, en un concepto de catálogo, mediante cuatro estimaciones de obra, sin verificar que se haya contado con la documentación que acredite la procedencia de su pago y, por tanto,

que corresponda a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2024, en relación con lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 Tomo IV “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2024, en relación con la cláusula Séptima “Forma de Pago”, fracción I, segundo párrafo, numeral 7., del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24.

El artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, establece:

“Las estimaciones de trabajos ejecutados [...] se presentarán por el contratista a la [...] alcaldía [...] por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”

El artículo 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El artículo 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece:

“Las [...], Alcaldías [...] deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados...”

El Libro 2 Tomo IV “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“1.1. Para administrar el contrato del proyecto en Diseños, Servicios y Obra, la Dirección, Coordinación y Supervisión de Obra Pública, debe [...]

”1.1.3. Revisar estimaciones presentadas por el contratista para pago de trabajos.

“1.1.3.1. En el caso de contrato a precio unitario [...] verificar que los trabajos presentados para pago correspondan con los trabajos realizados; que las cantidades de obra presentadas correspondan a las cantidades ejecutadas...”

La cláusula Séptima “Forma de Pago”, fracción I, segundo párrafo, numeral 7., del contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, estipula:

“I. ‘El Contratista’ deberá entregar a la residencia de supervisión sea externa o interna, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente [...]

”Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por ‘La Alcaldía Tlalpan’ atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

”[...]

”7. Boletas de tiro de banco destino final autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México. Y toda la documentación que compruebe la procedencia del pago.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 194.2 miles de pesos más IVA, en un concepto de catálogo, mediante cuatro estimaciones de obra, sin verificar que se haya contado con la documentación que acredite la procedencia de su pago y, por tanto, que corresponda a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2024, en relación con lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-299-24-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al pago de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que se cuente con la documentación que acredite la procedencia de su pago y, por tanto, que corresponda a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

10. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que las cantidades de los conceptos de obra presentadas en las estimaciones autorizadas, correspondan a las efectivamente realizadas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, autorizó para trámite de pago 375.4 miles de pesos más IVA, en cinco conceptos sin clave (S/C), mediante las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL), con cargo al contrato de obra pública núm. AT-DGODU-LPNO-122-24 relativo a la “Rehabilitación de banquetas y guarniciones...”, sin verificar que las cantidades de obra estimadas correspondieran a las efectivamente realizadas, por lo que no acreditó la procedencia de su pago y por tanto a compromisos efectivamente devengados.

Lo anterior, en virtud de que en las visitas de verificación física realizadas los días 13 y 14 de octubre de 2025, en la que participó el personal comisionado de la ASCM y la persona servidora pública designada por la DGODU de la Alcaldía Tlalpan, mediante el oficio núm. DGODU/1639/2025 del 9 de octubre de 2025, se llevó a cabo la inspección y medición de los conceptos seleccionados, con el propósito de verificar su existencia, las condiciones de los trabajos y los datos asentados en el documento denominado “Hoja generadora” de los conceptos en comento, que acompañan a las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL), esto, mediante la medición directa.

Como resultado se detectaron diferencias entre las cantidades autorizadas para pago y con las realmente ejecutadas, correspondientes a los conceptos de catálogo antes referidos, lo cual quedó asentado en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la minuta de visita de verificación física RG-7/01 del 14 de octubre de 2025; el importe de 375.4 miles de pesos más IVA, se integra de la manera siguiente:

(Importes en miles de pesos)

| Descripción del concepto | Unidad | Precio unitario | Estimación pagada | Cantidad | | | Importe observado (sin IVA) (1) * (4) (5) |
|---|----------------|-----------------|---|----------|------------|---------------|---|
| | | | | Pagada | Verificada | Diferencia | |
| | | (1) | | (2) | (3) | (2) - (3) (4) | |
| "Construcción de banqueteta con acabado estampado, elaborada con concreto f'c=150 kg/cm ² premezclado agregado de 20 mm, suministrado por proveedor, con 10 cm de espesor, el precio incluye: endurecedor superficial Arquihard, desmoldante natural, sellador Arquiseal acabado mate de curacreto molder con color a elegir por la dependencia, mano de obra, herramienta acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución" | m ² | 1.0 | 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL) | 5,501.68 | 5,312.70 | 188.98 | 193.1 |
| "Suministro y colocación de bolardo solar, con diseño minimalista y robusto cuenta con integración de panel solar, luz led, fabricado en tubo de acero al carbón de 6" con cinta vinílica y reflejante grado ingeniería, incluye: maniobra de traslado de materiales, mano de obra, herramienta, y equipo necesario para su correcta colocación" | pza | 15.9 | 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL) | 142 | 137 | 5 | 79.4 |
| "Suministro y colocación de bolardo poste cilíndrico 120 cms x 17 cms marca Eco-Urbanik o similar elaborado con una mezcla de polietileno de alta densidad, resistente a una compresión a 10 ton. vinil circular reflejante, alma de acero cedula 30, con gozne inferior para anclaje en piso, el precio incluye: material, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación" | pza | 7.9 | 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL) | 65 | 56 | 9 | 71.3 |
| "Suministro y colocación de coladera pluvial para banqueteta, fabricado en polyconcreto y fibra de vidrio, incluye: la nivelación de la coladera a base de tabique rojo recocido con aplanado cemento arena 1:5, a una altura promedio de 0.30 y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos" | pza | 5.1 | 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL) | 56 | 52 | 4 | 20.4 |
| "Aplicación de estampado con logotipos de la Alcaldía Tlalpan a base de molde para estampado de concreto de 40 X 25 cm incluye todo lo necesario para su correcta ejecución" | pza | 1.9 | 2 (DOS), 3 (TRES) y 4F (CUATRO FINAL) | 228 | 222 | 6 | 11.2 |
| Total | | | | | | | <u>375.4</u> |

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, autorizó para trámite de pago 375.4 miles de pesos más IVA, en cinco conceptos de catálogo mediante cuatro estimaciones de obra, sin verificar, que las cantidades de obra estimadas correspondieran a las efectivamente realizadas, y por tanto a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2024, y lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron lo establecido en los artículos 144, primer párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y el Libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra pública”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d) “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la ley”, subpárrafo 1.1., apartado 1.1.3., subapartado 1.1.3.1., de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2024.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 375.4 miles de pesos más IVA, en cinco conceptos de catálogo mediante estimaciones de obra, sin verificar, que las cantidades de obra estimadas correspondieran a las efectivamente realizadas, y por tanto a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2024, y lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-299-24-9-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al pago de las estimaciones de los contratos de obra pública a su cargo, se verifique que las cantidades presentadas correspondan con las ejecutadas y, por tanto, a compromisos efectivamente devengados, conforme a la normatividad aplicable.

Contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-IRS-126-24

11. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y recálculo, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se revisó que se hayan aplicado a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México; y la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024. Al respecto, se observó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado núm. AT-DGODU-IRS-126-24, relativo a la “Supervisión de los trabajos ejecutados con el financiamiento 2024 para la rehabilitación de la infraestructura pública dentro de la Alcaldía Tlalpan (banquetas y guarniciones)”, formalizado el 25 de junio de 2024 al amparo de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, con un monto contratado de 2,058.4 miles de pesos incluye IVA, se hizo acreedora a una pena de 68.1 miles de pesos importe que no causa IVA ni intereses, misma que deberá ser calculada y aplicada por la alcaldía, de conformidad con lo establecido en el libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones”, así como lo estipulado en el contrato, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, los cuales generaron un importe de 569.6 miles de pesos más IVA, conforme a lo señalado en los resultados núms. 9 y 10 del presente informe, de acuerdo a lo siguiente:

- Un importe de 194.2 miles de pesos más IVA; sin verificar que el concepto de catálogo haya contado con la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago.

- Un importe de 375.4 miles de pesos más IVA, sin verificar en cinco conceptos, que las cantidades de obra estimadas correspondieran a las efectivamente realizadas.

La pena se calculó, conforme a lo siguiente:

| Monto del daño (1) | Monto del contrato de supervisión (sin IVA) (2) | Monto del contrato de obra (sin IVA) (3) | Factor (4) | Importe de la pena (1) * ((2) / (3) * (4)) (5) |
|-----------------------|---|--|---------------|--|
| 569.6 | 1,774.5 | 29,677.9 | 2 | 68.1 |

NOTA: La pena se calculó conforme a lo establecido en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México.
Los importes pueden variar debido al redondeo.

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, omitió calcular y aplicar a la empresa de supervisión externa la penalización de 68.1 miles de pesos importe que no causa IVA ni intereses, por los daños ocasionados por la empresa de obra bajo su supervisión, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024.

Por lo anterior, se incumplió el Libro 9A, Tomo Único “Particularidades de la obra pública según ley de obras públicas del distrito federal y su reglamento”, parte 01, “Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y servicios”, capítulo 006, “Fases y conceptos de supervisión de obra, medición, pago y penalización”, cláusula C, “De penalizaciones”, párrafo C.02, primer y segundo párrafos, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México en relación con el artículo 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024.

El Libro 9A, Tomo Único “Particularidades de la obra pública según ley de obras públicas del distrito federal y su reglamento”, parte 01, “Procedimientos, instructivos y elementos para diversos cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y servicios”, Capítulo 006, “Fases y conceptos de supervisión de obra, medición, pago y penalización”, cláusula C, “De penalizaciones”, párrafo C.02, primer y

segundo párrafos, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el ejercicio de 2024 dispone:

“C.02. Daños ocasionados En el caso de que el contratista de supervisión omita realizar un concepto de los comprometidos y con ello se ocasionen daños al Gobierno del Distrito Federal, se aplica una pena al contratista cuyo monto se calcula multiplicando el monto del daño ocasionado, por un factor igual a dos veces la relación monto del contrato de la supervisión entre el monto del contrato de la obra.

”El monto del daño ocasionado debe ser calculado por la Residencia de Obra, tomando en consideración el concepto de trabajo o servicio omitido y la repercusión dentro del programa, su relación o interacción con otros conceptos de trabajo; así mismo, el costo de oportunidad que esto pueda representar por el atraso en la puesta en servicio de la obra pública.”

El artículo 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México establece:

“Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública de la Ciudad de México, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen a la Ciudad de México, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales...”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan omitió calcular y aplicar a la empresa de supervisión externa la penalización de 68.1 miles de pesos importe que no causa IVA ni intereses, por los daños ocasionados por la empresa de obra bajo su supervisión, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y lo dispuesto

en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2023, en el IIA con clave ASCM/195/23, de la auditoría practicada a la Alcaldía Tlalpan, resultado 10, recomendación ASCM-195-23-9-TLA, se consideró el fortalecimiento de las medidas de control establecidas que garanticen la certeza de su control, seguimiento y efectiva implementación para asegurarse de que se apliquen a la supervisión externa las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable; dicha recomendación se notificó como atendida mediante el oficio núm. ASCM/CGTA/735/25 del 11 de septiembre de 2025.

Sin embargo, derivado de la práctica de la presente auditoría, se detectó que el sujeto de fiscalización reincidió en la misma observación que dio origen a la recomendación referida, aunado a que no comprobó que las medidas adoptadas para controlar la causa primaria del hallazgo se encuentran en uso, operación y vigencia, por lo que se emite la siguiente:

Recomendación

ASCM-299-24-10-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, fortalezca las medidas de control y supervisión establecidas, para asegurarse de que, se calcule y aplique a la empresa de supervisión externa, en caso de daños ocasionados por la contratista de obra bajo su supervisión, las penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable.

12. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, así como análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que se hayan llevado a cabo las actividades del contrato de servicios, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2024. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-IRS-126-24, relativo a la “Supervisión de los trabajos ejecutados con el financiamiento 2024 para la rehabilitación de la infraestructura pública dentro de la Alcaldía Tlalpan (banquetas y guarniciones)”, autorizó para trámite de pago 17.8 miles de pesos más IVA, en el concepto de servicio realizado clave 6.4 “Cerrar contable y administrativamente la obra, así como, Cerrar la o las Bitácoras y su entrega para resguardo”, mediante la estimación de supervisión núm. 4 (CUATRO) FINAL, sin verificar que se haya llevado a cabo el cierre de la bitácora de obra del contrato de obra bajo su supervisión, así como la entrega de la misma para su resguardo.

Lo anterior, debido a que, en la revisión del expediente del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AT-DGODU-LPNO-122-24, contrato bajo su supervisión, se detectó que se omitió verificar que se contara con dicho documento.

En el numeral 2 de la minuta de solicitud de documentación EJO/02-01 del 22 de agosto de 2025, la ASCM reitero al sujeto de fiscalización la solicitud de la bitácora de obra.

En respuesta, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/1604/2025 del 28 de agosto de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1407/2025 del 27 de agosto de 2025, sin enviar la bitácora de obra, por lo que se reiteró mediante minuta de solicitud de documentación EJO/02-02 del 5 de septiembre de 2025, la ASCM al sujeto de fiscalización, en el numeral 2.- Bitácora de obra.

El sujeto de fiscalización en respuesta proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1272/2025 del 10 de septiembre de 2025, con el cual remitió el diverso núm. AT/DGODU/1492/2025 del 9 de septiembre de 2025, en el que manifestó lo siguiente:

“Respecto a los documentos no incluidos para su envié, hago de su conocimiento que no se encontró evidencia de lo solicitado.”

Observación 1

La Alcaldía Tlalpan por medio de la DGODU, autorizó para trámite de pago 17.8 miles de pesos más IVA, mediante la estimación de supervisión núm. 4 (CUATRO) FINAL, sin verificar que el concepto de servicio realizado haya contado con la documentación comprobatoria que acredite la procedencia de su pago y, por tanto, que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2024, y lo estipulado en el contrato.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 52, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; 144, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 78, primer párrafo, fracciones I y III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes durante el ejercicio de 2024.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Alcaldía Tlalpan autorizó para trámite de pago 17.8 miles de pesos más IVA, mediante una estimación de supervisión, sin que un concepto de servicio haya contado con la documentación que acredite la procedencia de su pago y, por tanto, que correspondiera a compromisos efectivamente devengados, conforme a lo establecido en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2024, y lo estipulado en el contrato.

Recomendación

ASCM-299-24-11-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, previo al pago de las estimaciones de los contrato de servicios relacionados con la obra pública a su cargo, se verifique que los conceptos de servicio cuenten con la documentación que acredite la procedencia de su pago y, por tanto, que corresponda a compromisos efectivamente devengados, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-299-24-12-TLA

Es conveniente que la Alcaldía Tlalpan, informe a su Órgano Interno de Control sobre las observaciones y recomendaciones contenidas en el presente informe, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a éstas.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente auditoría se determinaron 12 resultados, de éstos, 11 generaron 11 observaciones, de las cuales se emitieron 12 recomendaciones, que podrían derivar en 6 probables potenciales promociones de acciones; además, la evaluación del control interno, se encuentra descrita en el IIA con clave ASCM/87/24.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. No obstante, podrán incorporarse acciones de fiscalización adicionales, producto de los procesos institucionales de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

El sujeto de fiscalización no proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y observaciones incorporados en el IRAC, los cuales se pasman en el presente informe, por lo que los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 se consideran no solventados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 19 de enero de 2026, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó al sujeto de fiscalización, responsable de la veracidad de la información que proporcionó. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas por la Alcaldía Tlalpan con cargo al presupuesto del ejercicio de 2024, en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes.

| Persona servidora pública | Cargo |
|-------------------------------|------------------------------|
| Martiniano López García | Director General |
| Néstor González Céspedes | Director de Área |
| Raúl Leal Aquino | Subdirector de Área |
| Ángel Sergio Padilla Calderón | Jefe de Unidad Departamental |
| Nayeli Romo Quiroz | Auditor Fiscalizador |